

A

S. M.

EL REY D. ALFONSO XIII

Con motivo de su Jura y Proclamación

17 de mayo de 1902

A los R. P. D. V. M.

La Asamblea de Practicantes de España

Señor:

El Cuerpo de Practicantes de Medicina y Cirugía, constituido en Asamblea magna, solemniza el fausto acontecimiento de Coronación de V.R.M.

Ínfimos obreros auxiliares del Arte médico y Quirúrgico, los que componemos esta Asociación profesional, estamos exceptuados por nuestra humilde condición de poder ofrecer á Vuestra Soberana Grandeza, otros opulentos homenajes, que los sencillos que germinan de nuestra conciencia intelectual, y libremente identificada con los sacratísimos deberes consagrados á nuestro Dios, á nuestra Patria y á nuestro Rey; sencillos y humildes homenajes, pero impregnados de plenitud de veneración y de respeto: expresivos afectos desposeídos de temor servil y de interés egoísta.

Impulsados por la arraigada fe, que estos elevados sentimiento nos inspiran, nos atrevemos á acercarnos reverentemente al augusto trono de V.R.M., fortalecidos con la esperanza de que, Vuestro magnánimo espíritu sancionará la justicia de nuestra petición. Ciertamente que este nuestro respetuoso atrevimiento está motivado, por la plena convicción que en todos los conceptos nos inspiran la legitimidad de todos nuestros derechos; pero, es además concausa poderosa que nos impele á levantar nuestra humilde voz ante Vuestra regia soberanía, la apremiante necesidad de demandar para nuestra desvalida profesión, la benéfica protección á que la justicia de nuestros derechos es acreedora.

Hemos asignado á nuestra profesión el epíteto de desvalida y la triste realidad de los hechos sancionan y confirman este calificativo: porque, creada con el único y exclusivo fin, de instituir un cuerpo de Auxiliares aptos y competentes para ejercer su útil y recíprocamente necesario ministerio, al inmediato servicio de la Medicina y de la Cirugía, era natural pensar que de éstas habría de recibir tutelar protección, en vez de la completa orfandad á que desdeñosamente la han relegado; le asignamos el calificativo de desvalida porque de los poderes públicos no ha merecido, hasta hoy, sino una estóica indiferencia, y como trascendental resultante de esta íntima conexión de indiferencias, desvíos y menosprecios. Se halla en nosotros connaturalizada la perpetua sombra maléfica que obscurece el ámbito social de nuestras modestas actividades. Hé aquí, Señor, la sucinta historia retrospectiva del desenvolvimiento de nuestra humanitaria profesión, instituída como una necesidad social y abandonada apenas nacida, á la propia y exclusiva acción de sus naturales restringidas energías.

En la actualidad no parece vislumbrar ostensiblemente el fulgor de una purísima luz que radiante ilumine nuestras esperanzas, tanto más, cuanto que sometidos hemos estado á las pasadas tinieblas, bajo cuyo influjo hemos vivido, si vivir puede denominarse á nuestra existencia aun todavía agobiada por apuros que motivan aflicciones y congojas, escaseces que suponen mezquindades en la pobreza, padecimientos, en fin, sociales y económicos que, engendran en nuestras individualidades grandes miserias y doloroso infortunios.

Con esfuerzo bastante para sobreponernos á tan injustas como deprimentes circunstancias, nos dirigimos en respetuosa y detalladamente razona exposición, al actual Excmo. Sr. ministro de instrucción pública del gobierno de V.R.M., en la que solicitábamos de tan ilustrada y competente autoridad, que se sancionase de una vez para siempre, si la nuestra es una profesión inútil é innecesaria, cómo suponen ó la

creen la que la desdennan, ó si es potencia auxiliar de importancia reconocida, como la creemos de buena fe los que la procesamos y defendemos. No hubimos de aguardar larogo tiempo la autorizada opinión de tan ilustre precitado Consejero de la Corona, pues en la Gaceta de Madrid del día 27 de abril de 1901, apareció un R.D. Reformando la carrera á que nos honramos en pertenecer, prueba inequívoca de que invocábamos la protección de un derecho á todas luces evidente. Séanos por ello, Señor, permitido consignar en este reverente documento, la fiel expresión de eterna gratitud que los Practicantes españoles conservamos, desde lo más íntimo de nuestras conciencias, al Excmo. señor Conde de Romanones, protector único que ha prodigado á nuestra clase, pobre y siempre condenada á perpetuo sacrificio, sus más delicados deberes de justicia y de protección, vinculando el fundamento de los sagrados derechos exigibles ante la Moraql y ante la Ley, y fraternizando con tan noble modo sus amorosos sentimientos dedicados respectivamente á la Ciencia y á la humanidad.

Bruscamente, Señor, desaparece de nuestra vista la refulgente luz que momentáneamente inundó de alegría nuestra existencia, y nuestra penumbra se interpone otra vez entre la ilusión acariciada y la esperanza desvanecida; el periódico oficial antes mencionado, publicó con fecha 1º de febrero del corriente año, otro R.D. Complemento del anterior en el cual se asignan á las antedichas reformas otorgadas, absurdas restricciones, de tal naturaleza que, su sola enunciación envuelve la idea más perfecta que á sus anomalías pudieran tributarse.

Nos referimos en este momento, exclusivamente á la concesión otorgada referente á la Obstetricia. Como en todas las demás profesiones de índole académica, se exige en la nuestra también, requisitos determinados por la Ley, como indispensables para obtener la capacidad legal necesaria para el ejercicio de la profesional, y en cuanto se refiere á los preceptuados por la Ley de estudios, han sido éstos asignados convenientemente de conformidad y en relación con las necesidades exigidas por las nuevas concesiones otorgadas, debidamente preestablecidas, también, y la forma en que han de efectuarse los exámenes de los mismos en los establecimientos oficiales, ó sea en las facultades de Medicina, ante un tribunal compuesto por Catedráticos de la misma facultad, que en concepto de jueces examinadores han de calificar nuestra competencia é idoneidad. Perfectamente demostrada ya, en estas condiciones, nuestra suficiencia práctica y teórica, y sancionada nuestra capacidad legal, recibimos el Título expedido por el Sr. Ministro de Instrucción pública, que en nombre de V.R.M. Nos dá derecho para el ejercicio libre de la profesión.

Pues bien, el R.D. De referencia establece en su artículo 4º “que los que obtengan este título, no podrán ejercer su profesión en poblaciones mayores de 10.000 almas y sin la autorización del Médico titular; que cuando á juicio de éste, el Practicantes no reuna las condiciones de aptitud necesarias, lo pondrá en conocimiento del Delegado de Medicina el cual, previo el oportuno expediente donde se orirá al interesado, resolverá si ha lugar ó no á retirarle la autorización”

Con todos los respetos debidos, nuestra total desconformidad con el expresado artículo, por cuanto implica una perturbación radical en el seno de la justicia, cuyas más elementales nociones se encuentran en él totalmente subvertidas, y por el que además, presupone una oprobiosa y denigrante degradación, negándonos el libre ejercicio de los derechos que al hombre ilustrado y libre corresponden, como atributos esenciales de su personalidad, en cuanto que vemos única y excepcionalmente singularizada nuestra profesión y escarnecida con la más aborrecible de las tiranías á nuestra clase de los derechos é inmunidades civiles.

Examinada nuestra situación, á tan oprobioso extremo llevada, habremos de deducir, impulsados por la lógica consecuencia de tan arbitrario Decreto, que los exámenes que se nos han exigido, carecen en absoluto de todo valor real y justificativo; que el Título que se nos ha otorgado no tiene el significado que la Ley le atribuye; que el certificado de asistencia durante un año á un hospital de la especialidad que se nos ha exigido como requisito previo, no representa suficiencia alguna; que el docto tribunal de Catedráticos que ha calificado nuestra idoneidad y competencia, carece de la completa autoridad para concedérsela ó negárnosla, y, por último, que de todas estas premisas ciertas, establece la lógica la deductiva conclusión, de que dependiendo en último extremo, la validez de todos estos actos, estudios, prácticas, exámenes de la suprema sanción conferida al Médico titular, el Estado, al concedernos el Título con que nos asigna capacidad legal y suficiencia, sin obtener para ello previamente la suprema sanción expresada, comete una punible infracción de ley toda vez que resulta inhábil é incompetente para garantizar los derechos que pretende. Queda pues evidentemente demostrado, Señor, la perturbación radical de las más elementales nociones de la Justicia.

Apelamos al testimonio imparcial de la razón para evidenciar la enorme absurdidad que implica esta incapacidad é incompetencia del Estado, en manifiesta injusticia é irritante contradicción con la potestad jurisdiccional de que hace alarde, otorgando al médico titular omnímodas atribuciones, sin otras garantías que la libre apreciación de su juicio meramente personal cuyo valor comparativo, por tanto, ha de resultar siempre deficiente é inferior al percibido y afirmado por el único, verdadero y competente tribunal en materia de enseñanza, sin otras limitaciones que las emanadas de por su libre voluntad y cuyos efectos pueden, en ocasiones, resultar sin duda alguna, más ó menos apasionadamente apreciados, y sin otras responsabilidades que las de su propia conciencia, capaz de sufrir ofuscaciones y de adaptarse á las comodidades de humanas y egoístas conveniencias. Apelamos al testimonio de la experiencia para predecir, como inmediata consecuencia de todo esto, un caudal inagotable de litigios, que no han de carecer ciertamente de extenso campo donde desenvolver sus profusas actividades, porque no existe siquiera atenuante razón alguna que justifique tan depresiva y arbitraria disposición. Únicamente podría sospecharse, que hubiera sido establecida para anteponer en todo caso los derechos del Médico conceptuando como profesor en partos, á los del Practicante revestido del de mero comadrón; pero, en este asunto, no cabe dudar que la calidad del título sanciona suficientemente la prioridad de este derecho siempre en favor del Médico; apelamos á la evidentemente arbitraria é ilegal trasgresión del artículo 3º del Código civil, según el cual las leyes no pueden tener efectos retroactivos y toda vez que los fundamentos que impugnamos afectan á los preceptos constitucionales y legales, hoy vigentes. En fin, Señor, son arbitrarios é injustificados motivos de oprobiosa y denigrante degradación, los de negarnos el libre ejercicio de los derechos que al hombre ilustrado y libre corresponden como atributos esenciales de su personalidad.

El artículo de referencia perceptúa, también, que los que obtengan estos títulos no podrán ejercer su profesión en poblaciones mayores de diez mil almas y sin la autorización el Médico titular; restricciones son éstas, de tal naturaleza ilegales, que solamente pueden concebir el entendimiento humano su sanción, confirmada por una caprichosa arbitrariedad.

Si la calidad del título presupone aptitud y suficiencia, y si ésta se halla competentemente autorizada para desenvolver sus actividades en poblaciones pequeñas,

repugna á la razón l3gica, la restrictiva pretensi3n de que no puedan ser legítimamente ejercidas en idénticas condiciones de aptitud en las grandes capitales; porque si ante la Ley de estudios todos los que aspiramos á cumplimentar sus exigencias somos iguales, ante el tribunal de la justicia general, debemos serlo también incostestablemente, aparte y además de que esta limitaci3n ocasiona, al menos en apariencia, absurdos privilegios entre las mujeres de las diferentes clases sociales, que hacen muy poco honor á la imparcialidad de los gobernantes y á la dignidad y grandeza de la Ciencia.

Existe una instituci3n profesional de matronas, cuyos peculiares estudios son los mismos que á nosotros se nos exige, ¿qué raz3n podrá existir para conferir á estas la amplia intervenci3n que á nosotros con tanta tiranía se nos restringe? De buena voluntad concedemos que el pudoroso recato obligue en ocasiones á la mujer á buscar en otra de su mismo sexo los auxilios científcos encaminados á este fin, pero esto que, en todo caso constituye una raz3n á justificar la instituci3n expresada, no prueba nada en favor de la arrogante intolerancia con que á nosotros tan injustamente se nos perjudica, porque precisamente nuestras atribuciones profesionales, lo mismo en la práctica particular que en la de hospital, las ejercitamos en cuantas especialidades patológicas son requeridas, sin el más leve detrimento de la moral ni del decoro; pero, aún llevada la cuesti3n al terreno de las apreciaciones, podríamos demostrar, comparativamente, el exceso prepotente de nuestras inherentes actividades en cuanto al asunto fundamental concierne, toda vez que pueden ser urgentemente necesarias intervenciones prácticas, - (de hidroterapia, etc.)-, propias y exclusivas de nuestra esfera de acci3n y totalmente excluidas en absoluto del circulo de sus atribuciones.

Con el señalado precepto, relativo á la previa autorizaci3n del Médico titular como indispensable requisito para obtener la facultad de la acci3n, (que indudablemente de antemano nos ha sido concedida) se asignan á nuestro Organismo, injustificadamente, excepcionales y anómalas restricciones, nada liberales, que constituyen evidentemente un sarcasmo para la raz3n, para el derecho y para la justicia.

Podría argumentarse que la vida profesional del practicante se desenvuelve legalmente bajo la direcci3n del profesor Médico; pero si esta raz3n pudiera ser justamente atendible, en cuanto se refiere á las funciones propias inherentes y exclusivas del practicante como auxiliar de la Medicina y Cirugía, carece en absoluto de todo fundamento y de toda verdad, al tratarse de la nueva concesi3n otorgada al Practicante autorizado para el ejercicio de los partos normales, porque el que le ha conferido esta autorizaci3n le ha dado implícitamente con ella, autoridad, legalidad, y confirmaci3n suficientes, que suponen crédito adquirido y mantenido en cabal cumplimiento con la Ley y la potestad revalidada para el ejercicio. Todo cuanto tienda á menoscabar en lo más mínimo estos legítimos derechos, no ha de significar otra cosa sino lazos subrepticios para imponernos injustificada tutela, solo abonable para relegar nuestra personalidad á una ingrata condici3n de servil, y es axioma, Señor, incontrovertible, que la tiranía más aborrecible es la de la esclavitud, mil veces más odiosa que todas las exorbitancias dominantes.

Podríamos presentar á la elevada consideraci3n de V.R.M. Multiplicadas razones prácticas encaminadas á demostrar la innecesidad é inutilidad de tal ilegal precepto; pero después de lo ya indicado, basta á nuestros fines mencionar el hecho significativo, de ser la nuestra, entre todas las demás profesiones del orden social, la única y excepcionalmente singularizada, á quien, por lo expuesto, se niegan sus peculiaridades derechos é inmunidades.

Para acreditar la práctica de la Obstetricia se nos exige la presentación de un certificado, referente á haber asistido y practicado un año en hospital de la especialidad y ese requisito es, para la mayor parte de nosotros, imposible de obtener, porque nuestras apremiantes económicas necesidades, ó sea la denominada lucha por la existencia, nos obliga á vivir en ínfimas poblaciones rurales, considerablemente distanciadas de los grandes centros de población, si otro patrimonio que el exclusivo á nuestro cotidiano trabajo, cuyo abandono constituiría la ausencia completa en nuestros hogares, del sustento indispensable, no ya para nosotros, sino también para nuestros hijos.

Las razones que acabamos de aducir humildemente, habrán llevado al ánimo de V.R.M., la necesidad que existe de que desaparezca la incongruencia que se advierte entre los dos R.D. Á que nos hemos referido: el uno concediendo validez profesional, y por ende titulada, á nuestra profesión y la otra colocando este mismo título que en nombre de V.R.M. Firma el ministro de Instrucción pública y bellas Artes, á los pies de cualquier médico de partido de poca ó ninguna conciencia. También interpretamos de V.R.M. Que así como el Médico, una vez probada su suficiencia científica y en poder del título que la acredita, no se le pone restricción alguna en el ejercicio de su profesión, del mismo modo tampoco se nos ponga á nosotros, humildes auxiliares pero reconocidamente útiles de la Medicina y Cirugía, en el desempeño de la nuestra. No menos respetuosamente solicitamos de V.R.M. Que se nos releve, para el ejercicio de la obstetricia, del certificado del hospital, en el cual debe constar que en él hemos practicado un año, reemplazándole por otro que podría ser facilitado por esos mismos médicos titulares, bajo cuya dirección venimos ejerciendo en el transcurso de los años y á quienes se confiere autorización para desautorizarnos; pues, nada más puesto en razón que si se les otorga confianza para disponer de nuestros destinos, la merezcan también para responder de nuestra práctica, ejercida por largo tiempo bajo su dirección y dependencia.

Señor; con toda la sumisión propia de á nuestra humilísima condición social, plenamente poseídos de profunda veneración hacia Vuestra Soberana Grandeza, exponemos á Su Elevada consideración los extremos referentes ña la cuestión objeto de nuestra modesta petición-demanda, y confiados en Vuestra Real magnificencia esperamos obtener la justicia que desde luego habrá de caracterizar los primeros actos de Vuestro Augusto Reinado.

Que Dios conserve la preciosa vida de V.R.M. Por dilatados y prósperos años, para que las inequívocas esperanzas que el pueblo español cifra en su Augusto é idolatrado Rey, sean perfectamente cumplidas y satisfechas en el seno é la felicidad común.

SEÑOR

A.L.R.P. De V.M

En nombre de la Asamblea de practicantes españoles

Angel Barahona
Secretario

Federico Oñate
Presidente

Madrid 17 de mayo de 1902